



CÉDULA

Siendo las 17:00 horas del día 25 de julio de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA ESTATAL DE DURANGO PARA ELEGIR CONSEJO ESTATAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/163/2017.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

DAMIAN ZEPEDA VIDALE
SECRETARIO GENERAL 10+



México, D.F., a 25 de julio de 2017
SG_163/2017

Lorenzo Martínez Delgadillo
Presidente del Comité Directivo
Estatal de Durango
Presente

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, previo dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El 07 de septiembre de 2014 fue electo el Consejo Estatal de Durango para el periodo 2014 - 2017.
- II. El 16 de julio de 2017, el Comité Directivo Estatal de Durango llevó a cabo su Sesión Extraordinaria, en la que acordó convocar a la Asamblea Estatal para elegir a los integrantes del Consejo Estatal para el periodo 2017 - 2019, a celebrarse conforme a lo siguiente:

Estado	Fecha	Hora	Lugar	Domicilio
Durango	29 de octubre de 2017	10:00 horas	Salón Mondán	Calle Nazas #1102, Valle del Guadiana, C.P.34166 Durango, Dgo.

- III. El Comité Directivo Estatal de Durango solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de la convocatoria a la Asamblea Estatal señalada en el resultando II, de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.



CONSIDERANDOS

- 1.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.** El Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el inciso b) del artículo 53 de los Estatutos Generales del Partido aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 3.** Por su parte el Artículo 38, inciso XV), de los Estatutos Generales del Partido aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, establece que la Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales y Comités Directivos Estatales.
- 4.** El numeral 2 del artículo 63 de los Estatutos Generales del Partido aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, señala que el Consejo Estatal se renovará en el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.
- 5.** El artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido señala que las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 6.** El Artículo 2 del reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional vigentes a esta fecha, señala que la convocatoria para la Asamblea Estatal deberá publicarse al menos con 60 días de anticipación a la fecha de su celebración, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- 7.** En el caso concreto se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia la fecha que señala en el resultado II, la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal para elegir a los Consejeros Estatales, deben publicarse el 29 de julio de 2017, a fin de contar con el tiempo suficiente para el desarrollo de cada uno de los procesos normativos que implica la elección del Consejo Estatal, tales como la evaluación de aspirantes, asambleas



municipales, entre otros, sin embargo en este momento no es posible convocar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, retrasaría el inicio del proceso de elección de Consejeros Estatales en Durango.

9. La celebración de la Asamblea Estatal en Durango, resulta prudente y adecuada habida cuenta que en ella se dará cumplimiento con lo estipulado en el artículo 61 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fomentando la elección democrática de los órganos directivos del Partido.

10. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes, coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y el artículo 2 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, se autoriza la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal en Durango, para elegir a los integrantes del Consejo Estatal para el periodo 2017 - 2019, a celebrarse conforme a lo siguiente:

Estado	Fecha	Hora	Lugar	Domicilio
Durango	29 de octubre de 2017	10:00 horas	Salón Mondán	Calle Nazas #1102, Valle del Guadiana, C.P.34166 Durango, Dgo.

SEGUNDA. Notifíquese por correo electrónico al Comité Directivo Estatal en Durango.



TERCERA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Durango informe la presente al Consejo Estatal y realice las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales en Durango.

CUARTA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Durango se informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Fortalecimiento Interno, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

**DAMIAN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL**

134

El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, Dgo. con fundamento en los artículos 60, 61, 62 y 63 de los Estatutos Generales aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y en los artículos 1 al 33 y del 93 al 97 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, ambos ordenamientos del Partido Acción Nacional, y demás relativos aplicables

CONVOCA

A los Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y a todos los militantes en el Estado de Durango, a la

ASAMBLEA ESTATAL

Que se celebrará el **29 de Octubre de 2017**, a partir de las **10:00** horas, momento en que iniciará el registro de delegados numerarios acreditados en tiempo y forma, **en Salón Mondan ubicado en calle Nazas 1102, Col. Valle del Guadiana, (entre Blvd. Dolores del Río y Blvd. Canelas), C.P. 34166 en la Ciudad de Durango, Dgo.**, a efecto de elegir a los miembros del Consejo Estatal para el periodo 2017 – 2019 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Registro de delegados numerarios.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presídium.
4. Declaración del quórum.
5. Mensaje del Presidente del Comité Directivo Estatal.
6. Cierre de registro de delegados numerarios.
7. Elección de escrutadores.
8. Explicación del procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo Estatal 2017 – 2019.
9. Lectura de la lista de candidatos a Consejeros Estatales.
10. Elección del Consejo Estatal para el periodo 2017 – 2019.
11. Toma de protesta del Consejo Estatal para el periodo 2017 – 2019.
12. Mensaje del delegado del Comité Ejecutivo Nacional.
13. Himno del Partido y clausura.



Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus lineamientos, será resuelto por el Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Permanente Nacional.

Durango, Dgo., a 16 de Julio de 2017.

**"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos"**

Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo

Presidente del Comité Directivo Estatal

Ing. Rómulo Campuzano González

Secretario General del Comité Directivo Estatal



Con fundamento en el numeral 2 del artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se expedien los siguientes lineamientos para la celebración de la Asamblea Estatal en Durango, Dgo., a celebrarse el 29 de Octubre de 2017.

CAPÍTULO I **DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS LINEAMIENTOS**

1. Una vez autorizada la convocatoria y aprobados los lineamientos para la Asamblea Estatal, serán comunicados a todos los militantes del Partido a través de los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal (CDE) y estrados físicos de los Órganos Directivos Municipales.
2. La Secretaría General del CDE, deberá contar con la cedula de publicación y evidencias fotográficas de cada una de las publicaciones del numeral anterior, de las cuales deberá enviar copia certificada a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno a más tardar 3 días después de su publicación.

CAPÍTULO II **DE LA ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS** **A LA ASAMBLEA ESTATAL**

3. Serán delegados numerarios:
 - a) Los presidentes de los órganos directivos municipales de la entidad.
 - b) Los miembros de la Comisión Permanente Estatal o de la delegación que ésta designe de entre sus miembros.
 - c) Los militantes del Partido en los municipios, que resulten seleccionados con tal carácter por las asambleas municipales o seleccionados por el Comité Directivo Estatal, según sea el caso, que cuenten con una antigüedad de un año de militancia anteriores a la realización de la asamblea, es decir, haber ingresado como militantes al Partido antes del 29 de Octubre de 2016.
4. El CDE deberá recibir del secretario de la asamblea municipal, por escrito, copia del acta de la misma en la que conste la lista de delegados numerarios seleccionados, para la acreditación de su delegación, a más tardar el segundo día hábil posterior a la celebración de cada asamblea municipal
5. Una vez celebradas las asambleas municipales, el Órgano Directivo Municipal publicará en estrados el listado de los delegados numerarios a la asamblea estatal, el cual estará integrado por el presidente de la estructura municipal y los delegados seleccionados en la asamblea. Dicho listado permanecerá publicado hasta el día de la celebración de la asamblea estatal.

La Secretaría General del CDE deberá recabar las cédulas de publicación y deberá enviar copias certificadas a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno a más tardar 48 horas posteriores a su publicación.

6. Las asambleas que, habiendo sido convocadas no se hayan realizado, el comité correspondiente mantendrá el derecho al número de delegados que le corresponde en los términos de los incisos a) o b) de este artículo, según sea el caso. Los delegados numerarios serán seleccionados por sorteo del CDE de entre los militantes que lo hayan solicitado.

La solicitud será de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el caso de que la asamblea municipal haya concluido en el punto del cierre del registro y no fue posible realizar el sorteo, el órgano directivo municipal enviará al CDE el registro de los que lo solicitaron.
 - b) Cuando por alguna causa en la asamblea municipal no fue posible iniciar o cerrar el registro de solicitud de delegado a la asamblea estatal, se tomará en cuenta:
 - I. El registro de los que lo solicitaron durante el tiempo que duró la asamblea municipal;
 - II. Los escritos individuales de aquellos militantes que lo soliciten en un plazo de tres días hábiles posterior a la asamblea municipal, ante la Secretaría General del Órgano Directivo Municipal o Estatal.
- La solicitud deberá presentarse de las 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

El CDE seleccionará el número de delegados numerarios a que tiene derecho el municipio y procederá conforme al inciso e) del Artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

7. En los municipios que no tuvieron derecho a asamblea municipal, por encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 95 del Reglamento de los órganos Estatales y Municipales, los militantes, podrán solicitar su acreditación a ser delegados numerarios a la asamblea estatal siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia al día de la realización de la asamblea estatal, es decir haber ingresado como militante antes del 29 de Octubre de 2016.
- b) No estar suspendido de sus derechos como militante.
- c) Haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones como militante en los términos de los artículos 12 y 13 de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Las solicitudes se recibirán en el domicilio del Partido en el municipio correspondiente, de lunes a viernes de 10:00 a 15.00 horas y sábados de 10:00 a 14.00 horas, a partir de la publicación de la convocatoria a la asamblea estatal y hasta veinte días antes de la celebración de la misma.

El listado de solicitudes que reciban los órganos directivos municipales deberán enviarlas con un término de hasta 24 horas después del cierre de recepción, a la Secretaría General del CDE.

8. Para los supuestos establecidos en los numerales 6 y 7 de este capítulo II, el CDE, en sesión extraordinaria seleccionará mediante sorteo a los delegados que le corresponda a tales municipios, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El sorteo se realizará en sesión extraordinaria del CDE que deberá celebrarse a más tardar 72 horas después de la última asamblea municipal.
 - b) Durante el sorteo deberá estar presente el presidente de la estructura municipal correspondiente o quien éste designe. Para lo cual el Secretario General del CDE notificará fehacientemente a los presidentes de dichos órganos directivos municipales.
 - c) Para la realización del sorteo se deberá de contar con:
 - I. Los registros o escritos de solicitud de cada uno de los militantes que participarán en dicho sorteo, expresando su interés de ser delegado a la asamblea estatal, con firma del militante y copia de su credencial de elector.
 - II. Los acuses de recibo de las notificaciones de la sesión del CDE, dirigidas a los presidentes de los órganos Directivos Municipales correspondientes.
 - III. Urna transparente.
 - IV. Formatos con los nombres de los aspirantes a delegados, que serán incorporados en la urna por cada municipio durante la sesión en presencia del presidente de la estructura municipal.
 - d) Durante la sesión se procederá a extraer de la urna, aleatoriamente, las papeletas correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido.
9. Si el número de aspirantes registrados a delegados numerarios es igual o menor que el número a que tiene derecho el municipio, se ratificarán como delegados a la asamblea estatal el total de las propuestas presentadas durante la sesión.
10. Al terminar este procedimiento, se elaborará la lista de delegados numerarios correspondiente al municipio, será firmada por el Secretario General del CDE y el Presidente de la estructura municipal o su representante, remitiéndose copia de la misma a la secretaría general del CDE y la original al órgano directivo municipal, para su publicación en estrados en ambas instancias desde el día de la realización del sorteo hasta la fecha de realización de la asamblea estatal.
11. El Secretario General del órgano directivo municipal, o subsidiariamente el del CDE, deberá señalar en la aplicación electrónica que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional, los delegados seleccionados por las asambleas municipales y por el CDE, según sea el caso; adjuntando el acta

correspondiente a más tardar 48 horas después de celebrada la asamblea municipal y, en su caso, la sesión del CDE.

12. Cada delegado numerario tiene la obligación de asistir a la asamblea estatal. Si por causas justificadas, no le es posible asistir, deberá presentar su renuncia por escrito y adjuntando copia de su credencial de elector o credencial del partido, o en su defecto, pasaporte o cédula profesional, a más tardar 5 días antes de la Asamblea Estatal. De no hacerlo será sujeto a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO III **DEL DESARROLLO DEL PROCESO**

13. La Comisión Permanente del Consejo Nacional (CPN), se auxiliará del CDE para el cumplimiento del numeral XV del artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido. El CDE vigilará que el proceso se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.
14. Para el cumplimiento del numeral anterior el CDE nombrará a la Comisión Organizadora del Proceso (COP), misma que deberá instalarse el día de la publicación de la convocatoria a la asamblea estatal.
15. La Comisión Organizadora del Proceso estará integrada por tres militantes designados por el CDE a propuesta del presidente, los cuales deberán tener al menos 12 meses como militantes a la fecha de la Asamblea Estatal. No podrán participar para ser candidatos al Consejo Estatal.
16. La Comisión Permanente Nacional será garante del buen funcionamiento de la Comisión Organizadora del Proceso. En caso de que se presenten faltas graves que pongan en riesgo el buen funcionamiento para el cual fueron designados, la propia Comisión Permanente Nacional Podrá ejercer la facultad de atracción de forma parcial o total del proceso. Independientemente de las sanciones partidistas que puedan acreditarse.
17. A las sesiones de la Comisión Organizadora del Proceso podrá asistir con derecho a voz, un integrante de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno que actuará en representación de la Comisión Permanente Nacional.
18. La Comisión Organizadora del Proceso, verificará entre otras:
- Recibir, analizar y resolver respecto a las propuestas que presenten los candidatos.
 - Recibir y turnar al órgano competente las controversias e inconformidades presentadas por los candidatos.
 - Con apego a las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias relativas y aplicables, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios que garanticen los principios democráticos y el mejor desarrollo del proceso electoral.

- d) Solicitar ante las instancias correspondientes, el inicio de procesos de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento a los Estatutos, reglamentos, lineamientos y normas que en el Partido se establecen para este proceso interno.
19. Los militantes, candidatos a consejeros, miembros de las estructuras municipales y del CDE están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del Partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia asamblea estatal.

CAPÍTULO IV **DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERO ESTATAL**

20. Podrán ser aspirantes a consejeros estatales, los militantes del Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años a la fecha de la asamblea estatal, es decir, haber ingresado como militante antes del **29 de Octubre de 2012**.
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.
- c) No haber sido sancionado por alguna comisión de orden en los tres años anteriores a la elección del consejo estatal.
- d) Acreditar la evaluación correspondiente.
- e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional o Consejero Estatal o Nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular;
- f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 3 y 62 numerales 2 y 4 de los Estatutos; y
- g) Presentar una breve descripción de trayectoria partidista, fotografía y copia de la credencial de elector, o en su defecto, credencial del partido, pasaporte o cédula profesional.

21. El proceso de evaluación al que hace referencia el inciso d) del párrafo anterior, será de conformidad a los Lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, que se publicarán en conjunto con la presente convocatoria.

CAPÍTULO V **DEL REGISTRO DE CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL**

22. Los candidatos a consejeros estatales, que se podrán presentar, a la asamblea estatal serán quienes resulten electos por las asambleas municipales y quienes sean electos como propuesta por el CDE.
23. Los órganos directivos municipales que hayan realizado su asamblea municipal deberán presentar por escrito las propuestas de candidatos ante el Secretario General del CDE, a más tardar 48 horas después de celebrada la asamblea

municipal, anexando el acta de la sesión de la asamblea municipal, la lista de delegados numerarios a la asamblea estatal, los nombres y expedientes de requisitos señalados en el numeral 20 que antecede, de cada una de las propuestas de candidatos a consejeros estatales. La Secretaría General del CDE, expedirá constancia de dicho registro.

24. El Secretario General del órgano directivo municipal o subsidiariamente el del CDE, deberán señalar en la aplicación electrónica que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de las 48 horas posteriores a la asamblea municipal, las propuestas de consejeros estatales, adjuntando el acta correspondiente.
25. De no realizarse alguna asamblea municipal, se tendrán por no presentadas las respectivas propuestas de candidatos ante la asamblea estatal.
26. El CDE, en sesión extraordinaria realizada a más tardar una semana después de la última asamblea municipal, podrá proponer hasta el diez por ciento del número de candidatos surgidos en las asambleas municipales mediante el siguiente procedimiento:
- a) A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta un día antes de la sesión en que se deban elegir sus candidatos, la Secretaría General del CDE recibirá las propuestas que presenten por escrito los integrantes del propio Comité.
 - b) Las propuestas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el numeral 20 de estos lineamientos.
 - c) El Secretario General presentará en sesión al pleno del CDE la lista de las propuestas recibidas e informará del cumplimiento de los requisitos.
 - d) Los integrantes del CDE presentes en la sesión, votarán en cédula y en secreto por el total del número de propuestas a que tiene derecho este órgano. Las propuestas que obtengan la mayor votación, hasta completar el número a que se tiene derecho, quedarán registradas como candidatos.
 - e) De registrarse un número menor o igual de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, estas se ratificarán en la sesión.
27. El 50 por ciento de las propuestas del CDE, deberán ser de un género distinto.
28. En todo momento se deberá garantizar que de la evaluación y de las asambleas municipales, así como de las propuestas del CDE, el consejo estatal este conformado con el 50% de integrantes de un género distinto, en caso de observar que este no se garantiza, la Comisión Organizadora del Proceso deberá informar de manera oportuna a la Secretaría de Fortalecimiento Interno

del Comité Ejecutivo Nacional para que se tomen las medidas señaladas en el documento SG/292/2016.

CAPÍTULO VI **DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS**

29. Los candidatos a consejeros nacionales y estatales no podrán hacer actos de proselitismo el día de la asamblea estatal y se conducirán con respeto y cordialidad durante todo el proceso.
30. Para la promoción de los candidatos se podrán usar folletos, cartas, visitas personales, que tengan como finalidad exclusiva difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad, absteniéndose del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, que implique o favorezca la solicitud del voto.
31. Los candidatos a consejeros estatales se abstendrán de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios o servicios o de pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
32. Igualmente habrán de abstenerse en su promoción de hacer críticas de otros candidatos a consejeros estatales, inobservar las resoluciones de la dirigencia del partido y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.
33. A petición por escrito de los candidatos a consejeros estatales electos, deberán entregarse los listados de los delegados numerarios a la Asamblea Estatal, conforme se realicen las asambleas municipales.

CAPÍTULO VII **DEL REGISTRO DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS** **EN LA ASAMBLEA ESTATAL**

34. El registro de delegados iniciará a las **10:00 horas del 29 de Octubre de 2017** y se cerrará en el punto 6 del orden del día.
35. Para su identificación y registro en la asamblea estatal, los delegados numerarios deberán presentar su credencial de elector vigente expedida por el IFE o INE, del partido, pasaporte o cédula profesional.
36. La Comisión Permanente Nacional, previamente a la asamblea estatal, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas necesarias, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección interna.

37. Los candidatos a consejeros estatales que lo soliciten por escrito ante la Secretaría General del CDE, podrán nombrar un representante para el proceso de registro, que deberá haber sido sorteado como delegado numerario a la asamblea estatal. Esta solicitud deberá realizarse a partir de que es electo candidato por una asamblea municipal y hasta 6 días antes de la asamblea estatal.

38. El CDE en la sesión extraordinaria establecida en el numeral 8 del capítulo II, nombrará al responsable del Registro de delegados en la Asamblea Estatal y será quien coordine la logística del proceso.

39. El responsable del registro nombrado por el CDE, deberá convocar, fehacientemente, a reunión a los representantes que hayan sido nombrados por los candidatos, a más tardar 2 días antes de la asamblea estatal, para que dé entre ellos, se sortee a 2 representantes, que serán los que participen en la mesa de aclaraciones.

En la misma reunión, se sortearán entre 5 y 10 representantes que estarán de observadores en las mesas de registro. Los cuales en caso de que detectar una posible irregularidad, deberán informarla al responsable del registro y a los representantes de la mesa de aclaraciones.

Los que no salgan sorteados para estas funciones, ya no participaran en el proceso como representantes del registro.

40. Los observadores podrán presentar formatos de incidencia, que se integrarán en original y copia. Estos formatos deberán entregarse al responsable del registro nombrado por el CDE.

El original de cada uno de estos formatos se integrará al acta de la asamblea estatal.

41. La función de los representantes de los candidatos concluye una vez que se cierra el registro de la Asamblea.

CAPÍTULO VIII **DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y** **DEL ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM**

42. La asamblea estatal será presidida por el presidente del CDE y a falta de éste, por el Secretario General del mismo, en ausencia de este último, presidirá la persona que designe el Comité Ejecutivo Nacional o el CDE.

43. El secretario de la asamblea estatal será el Secretario General del CDE y a falta de este, la persona que designe la propia asamblea estatal a propuesta quien preside la misma.

44. La asamblea estatal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando estén presentes la Comisión Permanente Estatal o la delegación que ésta haya designado y más de la mitad de las delegaciones acreditadas en tiempo y forma por los órganos directivos municipales o la tercera parte de las estructuras municipales, lo que resulte mayor.

45. Se tendrán por presentes las Delegaciones Municipales cuando se hayan registrado más de la mitad de los delegados numerarios acreditados en tiempo y forma. Los delegados presentes tendrán derecho a voto cuando lo ejerzan por lo menos, la mayoría de sus miembros registrados.

CAPÍTULO IX ELECCIÓN DE ESCRUTADORES

46. La elección de escrutadores se realizará a propuesta del presidente de la asamblea mediante votación económica, siendo necesaria la aprobación de más de la mitad de los delegados presentes al momento de la votación.

CAPÍTULO X DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES

47. Al momento del registro en la asamblea estatal se entregará a cada delegado numerario un listado de candidatos al consejo estatal, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción de datos personales y trayectoria partidista. En ningún momento habrá presentación de candidatos ni propaganda proselitista.

Una vez que la Secretaría General del CDE cuente con la lista definitiva, simultáneamente a que la mande a imprimir, la publicará en su página electrónica.

48. El número de consejeros que integrarán el consejo estatal será de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, que para este caso será de 100 consejeros.

49. De conformidad con el Artículo 22 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, cada delegado votará por el cincuenta por ciento del número de consejeros que le corresponden a la entidad, siendo en este caso **por 50 candidatos**.

50. Con el propósito de cumplir con la cuota de género que señala el inciso j), del Artículo 61 de los estatutos, **cada delegado emitirá el 50 por ciento de sus votos para cada género, en este caso se emitirán 25 votos para cada género.**

51: En caso de que la boleta no cumpla con los criterios señalado en los numerales 49 y 50 se tomara como voto nulo.

52. La elección de los consejeros estatales se expresará en forma personal y secreta.

El método de votación podrá ser mediante alguna de las siguientes maneras:

- I. En cédulas de votación, que serán impresas por el CDE.
- II. En sistemas electrónicos que emitan una cédula.

El escrutinio y el cómputo podrán ser manuales y/o electrónicos. Estos, así como el método de votación, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

La Comisión Organizadora del Proceso, responsable de la organización de la Asamblea Estatal brindará todas las facilidades para el desempeño de la encomienda del representante del CEN que se designe como delegado en la Asamblea Estatal.

53. El número de votos que le corresponderán a cada delegación de los Órganos Directivos Municipales y del CDE, será conforme a lo establecido por los artículos 10 y 11 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

54. El número de votos obtenidos por los candidatos establecerá el orden de la lista de los consejeros estatales electos que le corresponden a la entidad. Si el orden de la lista no permite cumplir con el porcentaje mínimo de representación por género, se recorrerá la lista del género subrepresentado.

55. Si fuera el caso de que dos o más candidatos empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de consejeros estatales que le corresponden al estado, se procederá de conformidad al artículo 20 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; si no fuera posible llevar a cabo la ronda de votación de desempate por falta de quórum, la Comisión Organizadora del Proceso en coordinación con la Secretaría de Fortalecimiento Interno del CEN, que establecerá día, hora y lugar, así como los lineamientos para realizar el desempate, en el que podrán participar solamente los delegados numerarios que registraron su asistencia el día de la asamblea estatal. La votación será válida si participa más del 10 por ciento de delegados con derecho a voto, no importando la delegación a la que pertenezcan.

56. Si el número de propuestas surgidas de las asambleas municipales y del CDE es igual al número de miembros fijado para la integración del consejo, se procederá a la votación de las mismas, para su ratificación en forma económica. En caso de que la asamblea estatal rechazara la lista, se turnará a la Comisión Permanente Nacional para que resuelva.

CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LA ASAMBLEA ESTATAL

57. Sólo los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.
58. Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones durante el proceso de selección de candidatos, en las Asambleas Estatales y Municipales o con relación a los presentes Lineamientos, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a que hubiese sucedido las presuntas violaciones.
59. El medio de impugnación se presentará ante la Comisión Organizadora del Proceso como autoridad responsable, en las oficinas que alberga el Comité Directivo Estatal ubicado en Blvd. Felipe Pescador 116 Ote. Zona Centro, C.P. 34000 en la Ciudad de Durango, Dgo., en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas.
60. La Comisión Organizadora del Proceso al recibir todo escrito de impugnación, deberá informar de su interposición a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, procediendo a realizar el trámite de publicación y emisión del informe circunstanciado, en términos de lo previsto por los artículos 122 y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido.

CAPÍTULO XII **DE LO NO PREVISTO**

61. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus lineamientos, será resuelto por la Comisión Organizadora del Proceso, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional.

Durango, Dgo., a 16 de Julio de 2017.

**"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos"**

Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo
Presidente del Comité Directivo
Estatatal

Ing. Rómulo Campuzano González

Secretario General del Comité Directivo
Estatatal

